Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de mayo de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que según reiterada jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias no son, como principio, susceptibles de ser revocadas por recurso alguno (Fallos: 326:4192, 4692; 327:45, 234, 1636, 2354, 3065, 3841, entre muchos otros), sin que en el caso se configure un supuesto estrictamente excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina (Fallos: 315:2581; 318:2329; 321:426; 327:2245, entre otros).

Por ello, se desestima la presentación de fs. 328/328 vta. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de revocatoria interpuesto por **Pronto Wash S.A., Pablo Javier Kompel y Jorge Alan Parker.**